

EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Recurso n.º 856/1990. Sentencia n.º 507 (25-5-1991)
Expedientes: 3.066.240/1989 y 3.186.877/1989

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA.

LICENCIA DE OBRAS (Vivienda).

Legalización de obras, iniciadas y concluidas sin licencia.

Denegación: Incumplimiento de normativa. Suelo no urbanizable (superficie parcela, linderos, parcelación ilegal).

Infracción urbanística.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Julio Boned Sopena

MAGISTRADOS

D. Antonio Cano Mata

D. Juan Piqueras Gayó (*Ponente*)

D. Jaime Servera Garcías

D. Fernando García Mata

En Zaragoza, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y uno.

En nombre de S.M. el Rey.

Son objeto de impugnación la resolución del Consejo de Gerencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 13 de septiembre de 1989, por el que se desestimó la solicitud de legalización de vivienda sita en la ... según proyecto con visado denegado con fecha 20 de febrero de 1989, y la resolución del mismo Órgano de 14 de marzo de 1990 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Indeterminada.

Ponente: Ilmo. Sr. Magistrado D. Juan Piqueras Gayó.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La parte actora en el presente recurso, por escrito de fecha 1 de junio de 1990, interpuso recurso contencioso administrativo contra las resoluciones citadas en el encabezamiento de la presente resolución.

SEGUNDO. – Previa la admisión a trámite del recurso, publicación de su interposición y recepción del expediente administrativo, se dedujo la correspondiente demanda, en la que tras relacionar el recurrente los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables concluía con el súplico de que se dictara sentencia por la que, con estimación del recurso, se declaren nulos y sin valor los acuerdos recurridos, con los demás pronunciamientos que en derecho procedan.

TERCERO. – La Administración demandada, en su escrito de contestación a la demanda, solicitó, tras relacionar los hechos y fundamentos de derecho que, por su parte, estimó aplicables, que se dictara sentencia por la que se desestimase el recurso interpuesto.

CUARTO. – Por auto de fecha 15 de octubre de 1990, se acordó recibir el juicio a prueba practicándose la propuesta por las partes con el resultado que es de ver en autos, y tras evacuarse por las partes el trámite de conclusiones, se señaló día y hora para la votación y fallo, si bien al no haberse practicado la prueba pericial propuesta por la parte actora, se acordó su práctica como diligencia para mejor proveer, señalándose nuevamente una vez emitida nuevo día y hora para la votación y fallo, que tuvo lugar el día señalado 22 de mayo de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Se impugnan en el presente proceso por la parte actora la resolución del Consejo de Gerencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 13 de septiembre de 1989, por el que se desestimó la solicitud de legalización de vivienda sita en la ... según proyecto con visado denegado con fecha 20 de febrero de 1989, y la resolución del mismo Órgano de 14 de marzo de 1990 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución.

SEGUNDO. – En el caso enjuiciado nos encontramos ante la existencia de una obra necesitada de previa licencia (artículo 178 de la Ley del Suelo), que, a pesar de ello, fue iniciada y concluida sin licencia y respecto a la cual, su propietario instó su legalización, la cual fue denegada por la Administración, por estimar que la obra en cuestión, consistente en la edificación de una vivienda, incumplía la «Normativa aplicable al suelo no urbanizable según el Plan General de 1968, en lo relativo a la superficie mínima del terreno y separación de linderos de la edificación, así como en la presunta parcelación ilegal en la que se encuentra enclavada». Partiendo de estos antecedentes, y de la posibilidad de legalización de los actos de edificación y uso de suelo llevados a cabo sin la previa obtención de licencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 185 y concordantes de la Ley del Suelo, siempre que los mismos se ajusten al ordenamiento jurídico —y ello sin perjuicio de que se estime producida por dicha actuación material una infracción administrativa con las consecuencias que de la misma se deriven—, la parte actora solicita en el presente proceso la anulación de los acuerdos recurridos, afirmando que, frente a lo que señalan las resoluciones administrativas, la parcela sobre la que se realizó la construcción tiene una superficie superior a los 4.000 metros cuadrados de parcela mínima, en concreto 4.003,93 metros cuadrados. No obstante, dicha afirmación no solamente contradice la Memoria del Proyecto Técnico presentada por el propio recurrente, en la que se señala que la superficie del terreno es de 3.763 m², y la nota simple informativa del Registro de la Propiedad en la que se señala una superficie de 32 áreas y 72 centiáreas, sino que ha sido desvirtuada a través de la prueba pericial, propuesta por la propia parte actora en periodo probatorio y practicada para mejor proveer, en la que se pone de manifiesto que la superficie de dicha parcela es de 2.984,83 m², hecho éste que unido a la infracción de las normas relativas a separación de linderos, igualmente acreditada en la prueba pericial, determina por sí la desestimación del recurso y consiguiente confirmación de las resoluciones recurridas.

TERCERO. – No hay motivos que determinen un especial pronunciamiento en cuanto a costas.

FALLAMOS

PRIMERO. – Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 856 del año 1990, interpuesto por DON M. G. G., contra la resolución del Consejo de Gerencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 13 de septiembre de 1989, por el que se desestimó la solicitud de legalización de vivienda sita en ... y la resolución del mismo Órgano de 14 de marzo de 1990 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución.

SEGUNDO. – No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.